INFORME DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

DATOS GENERALES DEL CONTRATISTA			
Fecha de presentación del informe:	01/10/2024	Numero de contrato:	CD-45-2024-5049
Nombres y apellidos del contratista:	PEDRO LUIS OSPINO POLO		
Fecha de inicio contrato:	13-09-2024	Fecha de finalización contrato:	31-12-2024
Valor total del contrato	$24.0000.000	Valor a cobrar en este mes	$6.000.000
Periodo del informe:	INFORME DEL 13 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024	Informe número:	01
Objeto del contrato:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA PARA EJERCER LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA ANTE LOS DISTINTOS DESPACHOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS		

Las siguientes actividades se desarrollan en cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones pactadas:

Obligaciones	**Descripción de las Actividades realizadas por el contratista en cumplimiento de sus obligaciones**
1.Atender oportuna y eficientemente las solicitudes realizadas por el Secretario Jurídico o la persona que este delegue para tal fin. 2. Emitir conceptos verbales o escritos, según corresponda, sobre los asuntos que le sean consultados. 3. Recibir los documentos requeridos para el desarrollo de su gestión y regresarlos oportunamente, para que sean debidamente archivados. 4. Reclamar los procesos asignados y los poderes para actuar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de haber sido informado sobre la asignación del proceso. 5. Abrir una cuenta de correo electrónico, e informar el nombre a la secretaría Jurídica Distrital, para ser utilizada y revisada constantemente como medio de comunicación directa con la Secretaría 6. Conocer y aplicar los protocolos de defensa entregados por la Secretaría Jurídica Distrital. 7. Una vez asignado el proceso el contratista deberá solicitar la entrega del poder respectivo, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a ser informado de la asignación del proceso. 8. Aportar los poderes otorgados con el respectivo recibido del despacho Judicial o administrativo correspondiente, dentro de los 5 días siguientes a su presentación o a más tardar con el informe de gestión mensual al que corresponda.	1. Atendí oportuna y eficientemente las solicitudes realizadas por el equipo de Secretaría Jurídica. 2. Asistí a reunión inicial de coordinación e inducción con la Secretaría Jurídica.} 3. Recibí los documentos requeridos para el posterior desarrollo de su gestión. 4. Emití revisión sobre el proyecto de Decreto ¨por medio del cual se efectúa un retiro por reconocimiento de pensión de vejez a un funcionario y se suprime un cargo¨, para el caso de la funcionaria INIRIDA ESTHER ROMERO DE RADA, analizando lo contenido en la jurisprudencia en especial la Sentencia C-1037/03 , lo contenido

. Contestar oportunamente las demandas en los procesos que le sean asignados. 10. Aportar copia de las actas de las audiencias, contestaciones de demandas, alegatos y demás escritos presentados en ejercicio de la defensa jurídica, con su respectivo recibido junto con el informe de gestión mensual. 11. Tramitar la ficha técnica para ser presentada ante el Comité de Conciliación inmediatamente reciba la solicitud de conciliación judicial y/o prejudicial proveniente del interesado y antes de la fijación de la audiencia de conciliación respectiva. 12. Emitir concepto por escrito y sustentar la ficha técnica respectiva del caso que amerite ser llevado a Comité de Conciliación. 13. Con el fin de obtener el certificado de supervisión, como requisito previo al pago de honorarios mensuales, el contratista deberá presentar informe mensual de gestión adjuntando copia de todas las actuaciones procesales que se surtan dentro de cada uno de los procesos con el fin de mantener actualizado el archivo físico de cada expediente. 14. Aportar copia autentica de las sentencias ejecutoriadas, falladas en contra del Distrito acompañada de concepto jurídico en el cual se detallen los antecedentes del proceso, la cuantía de la condena y la viabilidad o no del pago de la misma. 15. Presentar concepto sobre la viabilidad de iniciar acciones de repetición en los cuales el Distrito haya sido condenado al pago de una suma de dinero. De igual manera dentro del término legal hacer uso de la figura del llamamiento en garantía en los casos en que sea procedente. 16. Asistir oportunamente a las audiencias fijadas por los despachos judiciales donde se encuentren los procesos a su cargo, así como contestar dentro de la oportunidad procesal los procesos asignados y en los cuales el Distrito de Barranquilla funge como parte. 17. Entregar oportunamente a la Secretaría Jurídica Distrital, la copia de sus actuaciones con la finalidad de mantener los archivos de los expedientes completos y actualizados, verificando el archivo de cada actuación en la carpeta correspondiente. 18. En el evento en que el profesional del derecho considere no oportuna o improcedente la apelación de fallos proferidos en contra del Distrito de Barranquilla, deberá obtener previamente autorización por parte del Secretario Jurídico para eximirse de la responsabilidad de presentación de apelación correspondiente. 19. Seguir los lineamientos impartidos por la Secretaría Jurídica Distrital en el	en la Ley 797 de 2003, el Decreto 2245 de 2012 y el Decreto 648 de 2017. 5. Emití revisión sobre el proyecto de Decreto ¨por medio del cual se efectúa un retiro por reconocimiento de pensión de vejez a un funcionario y se suprime un cargo¨, para el caso de la funcionaria NURYS EDITH PACHECO DE SANJUAN, analizando lo contenido en la jurisprudencia en especial la Sentencia C-1037/03 , lo contenido en la Ley 797 de 2003, el Decreto 2245 de 2012 y el Decreto 648 de 2017. 6. Emití revisión sobre el proyecto de Decreto ¨por medio del cual se efectúa un retiro por reconocimiento de pensión de vejez¨, para el caso del funcionario PEDRO PABLO OLIVEROS RODRÍGUEZ, analizando lo contenido en la jurisprudencia en especial la Sentencia C-1037/03 , lo contenido en la Ley 909 de 2004, Ley 797 de 2003, el Decreto 2245 de 2012 y el Decreto 648 de 2017. 7. Emití revisión sobre el proyecto de Decreto ¨por medio del cual se efectúa un retiro por reconocimiento de pensión de vejez¨, para el caso del funcionario GENARO SANCHEZ QUINTERO, analizando lo contenido en la jurisprudencia en especial la Sentencia C-1037/03 , lo contenido en la Ley 909 de 2004, Ley 797 de 2003, el Decreto 2245 de 2012 y el Decreto 648 de 2017.

	establecimiento de la defensa en los procesos que le sean entregados. 20. En el evento de terminación anticipada de contrato, deberá hacer entrega formal de la totalidad de las actuaciones y de los expedientes que le hayan sido asignados hasta la fecha de ejecución del contrato. 21. En el evento que el contratista requiera de dependiente judicial para desarrollar actividades relacionadas con el objeto del contrato, deberá realizar presentación formal y por escrito del profesional o la persona que realizará tal labor ante la Secretaría Jurídica, sin que se entienda que el último tiene vinculación laboral o contractual alguna con el Distrito de Barranquilla. 22. Hacer uso eficiente de la herramienta oficial de comunicaciones, peticiones y solicitudes- SIGOB, para lo cual deberá tramitar los asuntos que le sean asignados garantizando que las respuestas sean tramitadas a través de la correspondencia derivada para permitir la trazabilidad de la petición. En todo caso el contratista deberá oportunamente darle de baja al documento señalando la opción que así corresponda.	8. Emití revisión sobre el proyecto de Decreto ¨por medio del cual se declara la vacancia temporal de un encargo de carrera administrativa cuyo titular ha sido nombrado en periodo de prueba en otro empleo de carrera administrativa¨, para el caso del funcionario LUIS CARLOS ACUÑA HERNANDEZ analizando lo contenido en el Decreto 1083 de 2015.

Se anexa copia de los soportes de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012, y las demás normas que reglamentan la materia. En consecuencia, manifiesto que he dado cumplimiento al pago de estos aportes, de acuerdo con lo señalado en la Ley.

Los soportes de la realización de la mayoría de las actividades aquí descritas se encuentran en las siguientes: ccastro@barranquilla.gov.co y tpolo@barranquilla.gov.co

Cordialmente,

PEDRO LUIS OSPINO POLO
C.C. 1.143.125.738 DE BARRANQUILLA

ANEXOS

ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**
NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 -1

DECRETO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UN RETIRO POR RECONOCIMIENTO DE PENSION DE VEJEZ A UN FUNCIONARIO Y SE SUPRIME UN CARGO"

EL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN EL ARTICULO 315 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, ARTICULO 91, LITERAL D, NUMERAL 2º DE LA LEY 136 DE 1994 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 1551 DE 2012, LEY 909 DE 2004 Y EL DECRETO 1083 DE 2015, Y

CONSIDERANDO

Que la Ley 797 de 2003 en su artículo 9º, Parágrafo 3º, que reformó el artículo 33 de la ley 100 de 1993, establece que: *"Se considera justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, que el trabajador del sector privado o servidor público cumpla con los requisitos establecidos en este artículo para tener derecho a la pensión. El empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, cuando sea reconocida o notificada la pensión por parte de las administradoras del sistema general de pensiones".*

Que el Parágrafo 3º del artículo 9 de la Ley 797 de 2003, fue declarado exequible por la Sentencia C-1037/03 y establece que *"siempre y cuando además de la notificación del reconocimiento de la pensión no se pueda dar por terminada la relación laboral sin que se le notifique debidamente su inclusión en la nómina de pensionados correspondiente".*

Que el artículo 128 de la constitución política prevé "*se prohíbe recibir más de una asignación que provenga del tesoro público".*

Que el Decreto 2245 de 2012, fija el procedimiento que debe adelantar el empleador para dar aplicación al parágrafo 3 del artículo 9 de la ley 797 de 2003, el cual establece como justa causa para dar por terminado el contrato o relación legal o reglamentaria cuando sea reconocida o notificada la pensión.

Que la Ley 909 de 2004, en su artículo 41, literal e), preceptúa, entre otros casos, como causales de retiro del servicio para quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa, el retiro por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez.

Que el Decreto 1083 de 2015, en su título 11, capitulo 1, artículo 2.2.11.1.1, establece en su numeral 4), los *Causales de retiro del servicio.* El retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas y se produce por: ... 4) Retiro por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez.

Que el artículo 2.2.11.1.4, del Decreto 648 de 2017, establece: "*Retiro por pensión.* El empleado que reúna los requisitos determinados para gozar de pensión de retiro por jubilación, por edad o por invalidez, cesará en el ejercicio de funciones en las condiciones y términos establecidos en la Ley 100 de 1993 y demás normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten.

Que la funcionaria **INIRIDA ESTHER ROMERO DE RADA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 22428088, es titular del cargo en carrera administrativa Auxiliar Administrativo, código y grado 407 - 02, y le fue reconocida su pensión de vejez mediante Resolución No. RADICADO NO. 2024_9325349 SUB-233694 del 23 de julio de 2024 por la

DECRETO NO. DE 2024.

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UN RETIRO POR RECONOCIMIENTO DE PENSION DE VEJEZ A UN FUNCIONARIO Y SE SUPRIME UN CARGO"

EL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN EL ARTICULO 315 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, ARTICULO 91, LITERAL D, NUMERAL 2º DE LA LEY 136 DE 1994 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 1551 DE 2012, LEY 909 DE 2004 Y EL DECRETO 1083 DE 2015, Y

CONSIDERANDO

Que la Ley 797 de 2003 en su artículo 9º, Parágrafo 3º, que reformó el artículo 33 de la ley 100 de 1993, establece que: *"Se considera justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, que el trabajador del sector privado o servidor público cumpla con los requisitos establecidos en este artículo para tener derecho a la pensión. El empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, cuando sea reconocida o notificada la pensión por parte de las administradoras del sistema general de pensiones".*

Que el Parágrafo 3º del artículo 9 de la Ley 797 de 2003, fue declarado exequible por la Sentencia C-1037/03 y establece que *"siempre y cuando además de la notificación del reconocimiento de la pensión no se pueda dar por terminada la relación laboral sin que se le notifique debidamente su inclusión en la nómina de pensionados correspondiente".*
Que el artículo 128 de la constitución política prevé "*se prohíbe recibir más de una asignación que provenga del tesoro público".*

Que el Decreto 2245 de 2012, fija el procedimiento que debe adelantar el empleador para dar aplicación al parágrafo 3 del artículo 9 de la ley 797 de 2.003, el cual establece como justa causa para dar por terminado el contrato o relación legal o reglamentaria cuando sea reconocida o notificada la pensión.

Que la Ley 909 de 2004, en su artículo 41, literal e), preceptúa, entre otros casos, como causales de retiro del servicio para quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa, el retiro por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez.

Que el Decreto 1083 de 2015, en su título 11, capitulo 1, artículo 2.2.11.1.1, establece en su numeral 4), los *Causales de retiro del servicio.* El retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas y se produce por: ... 4) Retiro por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez.

Que el artículo 2.2.11.1.4, del Decreto 648 de 2017, establece: "*Retiro por pensión.* El empleado que reúna los requisitos determinados para gozar de pensión de retiro por jubilación, por edad o por invalidez, cesará en el ejercicio de funciones en las condiciones y términos establecidos en la Ley 100 de 1993 y demás normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten.

Que la funcionaria **NURYS EDITH PACHECO DE SANJUAN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32692972, es titular del cargo en carrera administrativa Auxiliar

DECRETO NO. **DE 2024.**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN RETIRO POR RECONOCIMIENTO DE PENSION DE VEJEZ"

EL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN EL ARTICULO 315 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, ARTICULO 91, LITERAL D, NUMERAL 2° DE LA LEY 136 DE 1994 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 1551 DE 2012, LEY 909 DE 2004 Y EL DECRETO 1083 DE 2015, Y

CONSIDERANDO

Que la Ley 797 de 2003 en su artículo 9º, Parágrafo 3º, que reformó el artículo 33 de la ley 100 de 1993, establece que: "*Se considera justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, que el trabajador del sector privado o servidor público cumpla con los requisitos establecidos en este artículo para tener derecho a la pensión. El empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, cuando sea reconocida o notificada la pensión por parte de las administradoras del sistema general de pensiones*".

Que el Parágrafo 3º del artículo 9 de la Ley 797 de 2003, fue declarado exequible por la Sentencia C-1037/03 y establece que *"siempre y cuando además de la notificación del reconocimiento de la pensión no se pueda dar por terminada la relación laboral sin que se le notifique debidamente su inclusión en la nómina de pensionados correspondiente".*

Que el Decreto 2245 de 2012, fija el procedimiento que debe adelantar el empleador para dar aplicación al parágrafo 3º del artículo 9º de la ley 797 de 2.003, para efectuar el retiro del servicio del trabajador del sector público o privado y su inclusión en nómina de pensionados.

Que la Ley 909 de 2004, en su artículo 41, literal e), reglamentado por el Decreto 1083 de 2015, en el artículo 2.2.11.1.1, establece en su numeral 4), los *Causales de retiro del servicio.* El retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas y se produce por: ... 4) Retiro por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez.

Que el artículo 2.2.11.1.4, del Decreto 648 de 2017, establece: "*Retiro por pensión.* El empleado que reúna los requisitos determinados para gozar de pensión de retiro por jubilación, por edad o por invalidez, cesará en el ejercicio de funciones en las condiciones y términos establecidos en la Ley 100 de 1993 y demás normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten.

Que el funcionario **PEDRO PABLO OLIVEROS RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 8690735, es titular del cargo en carrera administrativa Asesor, código y grado 105 - 07 y le fue reconocida su pensión de vejez mediante Resolución No. **RADICADO NO. 2024_15408025 SUB295770** del 10 de septiembre de 2024, por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 -1

DECRETO NO. **DE 2024.**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN RETIRO POR RECONOCIMIENTO DE PENSION DE VEJEZ"

EL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN EL ARTICULO 315 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, ARTICULO 91, LITERAL D, NUMERAL 2º DE LA LEY 136 DE 1994 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 1551 DE 2012, LEY 909 DE 2004 Y EL DECRETO 1083 DE 2015, Y

CONSIDERANDO

Que la Ley 797 de 2003 en su artículo 9º, Parágrafo 3º, que reformó el artículo 33 de la ley 100 de 1993, establece que: "*Se considera justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, que el trabajador del sector privado o servidor público cumpla con los requisitos establecidos en este artículo para tener derecho a la pensión. El empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, cuando sea reconocida o notificada la pensión por parte de las administradoras del sistema general de pensiones*".

Que el Parágrafo 3º del artículo 9 de la Ley 797 de 2003, fue declarado exequible por la Sentencia C-1037/03 y establece que "*siempre y cuando además de la notificación del reconocimiento de la pensión no se pueda dar por terminada la relación laboral sin que se le notifique debidamente su inclusión en la nómina de pensionados correspondiente*".

Que el Decreto 2245 de 2012, fija el procedimiento que debe adelantar el empleador para dar aplicación al parágrafo 3º del artículo 9º de la ley 797 de 2.003, para efectuar el retiro del servicio del trabajador del sector público o privado y su inclusión en nómina de pensionados.

Que la Ley 909 de 2004, en su artículo 41, literal e), reglamentado por el Decreto 1083 de 2015, en el artículo 2.2.11.1.1, establece en su numeral 4), los *Causales de retiro del servicio.* El retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas y se produce por: … 4) Retiro por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez.

Que el artículo 2.2.11.1.4, del Decreto 648 de 2017, establece: "*Retiro por pensión.* El empleado que reúna los requisitos determinados para gozar de pensión de retiro por jubilación, por edad o por invalidez, cesará en el ejercicio de funciones en las condiciones y términos establecidos en la Ley 100 de 1993 y demás normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten.

Que el funcionario **GENARO SANCHEZ QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 8707185, es titular del cargo en carrera administrativa Técnico área salud, código y grado 323 - 04 y le fue reconocida su pensión de vejez mediante Resolución No. **RADICADO NO. 2024_6873309** del 24 de abril de 2024, por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

DECRETO NO. DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA VACANCIA TEMPORAL DE UN CARGO DE CARRERA ADMINISTRATIVA CUYO TITULAR HA SIDO NOMBRADO EN PERIODO DE PRUEBA EN OTRO EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA"

EL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN EL ARTICULO 315 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, ARTICULO 91, LITERAL D, NUMERAL 2º DE LA LEY 136 DE 1994 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 1551 DE 2012, LEY 909 DE 2004 Y EL DECRETO 1083 DE 2015, Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política dispone: *"los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*

Que el artículo 2.2.5.5.49 del Decreto 1083 de 2015, establece que *"El empleado con derechos de carrera administrativa que supere un concurso para un empleo de carrera, será nombrado en periodo de prueba y su empleo se declara vacante temporal mientras dura el periodo de prueba"*

Que el sistema de carrera administrativa, general o especial debe garantizar la estabilidad en los empleos de carrera fijando para ello causales taxativas de retiro del servicio. Esta Garantía tiene sustento en los artículos 25, 53 y 125 de la Constitución Política y es aplicable a cualquier sistema de carrera.

Que el funcionario **LUIS CARLOS ACUÑA HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72219327, se encuentra inscrito en carrera administrativa, titular del cargo Auxiliar Administrativo, código y grado 407 - 02, adscrito a la planta global de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

Que el funcionario **LUIS CARLOS ACUÑA HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72219327, fue nombrado en periodo de prueba dentro de la carrera administrativa en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas - DIAN, mediante Resolución No. 168 del 06 de septiembre de 2024, para desempeñar el cargo Facilitador IV, código y grado 104 - 04, y solicitó vacancia temporal a partir de la fecha de posesión en el cargo.

Que para efectos que el señor **LUIS CARLOS ACUÑA HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72219327, tome posesión del cargo en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas - DIAN, deberá declararse la vacancia temporal en el cargo de Auxiliar Administrativo, código y grado 407 - 02, de la planta global de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

Que mientras se encuentre en periodo de prueba en otro cargo, el funcionario **LUIS CARLOS ACUÑA HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72219327, tiene la posibilidad de regresar a ocupar su cargo en vacancia temporal,